

Decreto N° 444, que aprueba la Resolución N° 141—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 444

CONSIDERANDO que la empresa **DORICO EXPORT COMPANY, C. POR A.**, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 141—71—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 1 de noviembre de 1974, que copiada textualmente dice así:

"Resolución N° 141—71—C

CONSIDERANDO: Que la empresa **DIRICO EXPORT COMPANY, C. POR A.**, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 7 de junio de 1974 con el N° 17—74, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la fabricación de muebles para el hogar y oficina, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$1,894,810.46

Localización: Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 180

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa DORICO EXPORT COMPANY, C. POR A., en la Categoría "A", a instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
--------------------	-------------------------

90,514	Yardas tela tapicería
--------	-----------------------

1.448.227	P3 colcha espuma
-----------	------------------

206,171	Yardas pabito
---------	---------------

40,731	Yardas tela de fondo
49,280	Unidades sacos de yute
36,206	Libras resortes
3,337	Libras sogas
6,949	Galones cemento de contacto
40,000	Libras grapas para madera
489,142	P3 tabla de pino
1,527	Libras cola cascamate
411	Planchas cheap board 1/2"
260	Libras puntillas
3,703	Planchas plywood de 1/2"
4,594	Planchas plywood 3/16"
2,057	Planchas plywood de 1/4"
130,743	Tapones de madera de 1/2"
121,143	P3 madera caoba
46,400	Piezas moldeados plásticos
2,080	Libras grapas corrugadas
6,000	Libras grapas N° 21
138,300	Tarugos de madera de 3/8"
1,000	Gruesas tornillos de 1 1/2"
35,600	Tornillos tirafondo 4"
570	Topes de mármol
14,300	Libras cartón para embalaje
1,050	Libras de clavos
8,500	Libras de grapas para soga
2,600	Libras grapas para resorte
5,500	Galones pintura

5,500	Libras lija
20,000	Galones relleno
7,785	Espejos
55,085	Tiradores
25,300	Galones thinner
193	Galones aguarrás
5,500	Galones lacas
11,770	Galones resinas
160	Toneladas polvo de mármol
170	Galones peróxido de metil etil ketone
86	Galones silicone.

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley N° 299, a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, al primer (1) día del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración. Dr. José R. Díaz Valdepares, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 1ro. de noviembre de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico

Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 445, que aprueba la Resolución Nº 150—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 445

CONSIDERANDO que la empresa LORRIC INDUSTRIES, INC., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “A”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente